



La educación
es de todos

Mineducación

ANEXO 2
ANTECEDENTES Y
CONTEXTO NORMATIVO
REFERIDO A LOS RECURSOS
EDUCATIVOS

MÁS Y MEJORES APRENDIZAJES

POLÍTICA PÚBLICA DE
RECURSOS EDUCATIVOS



CERLALC
Centro Regional para el Fomento del
Libro en América Latina y el Caribe
Bajo los auspicios de la UNESCO





PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Iván Duque Márquez

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

María Victoria Angulo González

VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

Constanza Alarcón Párraga

DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

Claudia Milena Gómez Díaz

SUBDIRECTORA DE REFERENTES Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Liced Angélica Zea Silva

SUBDIRECTORA DE FOMENTO DE COMPETENCIAS

Claudia Marcelina Molina Rodríguez

GERENTE DEL PLAN NACIONAL DE LECTURA, ESCRITURA Y ORALIDAD

Alejandra Pacheco Estupiñán

LÍDER EQUIPO TÉCNICO

Dolly Constanza Ardila Romero

EQUIPO TÉCNICO

Sandra Milena Mikan Lozano

Yuli Catherine Rojas López

Lila Beatriz Pinto Borrego 2019 - 2021

Linamaría López Niño 2020 - 2021

Marina Camargo Abello 2021

Julieta Alexandra Oviedo 2021

Diana Quiceno 2020

ISBN 978-958-785-354-4

Este documento fue elaborado en el marco del Convenio CO1.PCCNTR.2365016 de 2021 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe Cerlalc-Unesco.

Reservados todos los derechos. La presente publicación no podrá ser reproducida parcial o totalmente, ni registrada ni transmitida por ningún sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo, por escrito del Ministerio de Educación



Julieta Brodsky
*Ministra de Cultura, las Artes y el Patrimonio
de Chile*
Presidenta del Consejo

Carlo Brito
Ministro de Turismo de Brasil
Presidente del Comité Ejecutivo

Andrés Ossa
Director

Alberto Suárez
Secretario general (e)

Jeimy Hernández
Gerente de Lectura, Escritura y Bibliotecas

Sandra Cortés
*Coordinadora general del convenio
MEN-CERLALC*

Carolina Martínez
*Coordinadora técnica del convenio
MEN-CERLALC*

Autora
Mireya González Lara

Con el Apoyo de
Pablo Mateo Zabala Vargas
Adriana María Toledo Peña

CONTENIDO

A. ANTECEDENTES DE LA POLITICA DE RECURSOS EDUCATIVOS	7
PRESENTACIÓN	9
a. Los Recursos Educativos en el nuevo ordenamiento del país: 1991 a 2001	10
b. Los Recursos Educativos en las competencias territoriales: 2001 a 2011	13
c. La expansión de las competencias a favor de los Recursos Educativos: 2011 a 2020	14
 B. MARCO NORMATIVO REFERIDO A LA POLITICA DE RECURSOS EDUCATIVOS	 19
a. Índice	21
b. Síntesis de la normatividad	24
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	 39

A.
**ANTECEDENTES
DE LA POLITICA
DE RECURSOS
EDUCATIVOS**

PRESENTACIÓN

La tradición del Sistema Educativo en Colombia, referida a los recursos educativos que apoyan la enseñanza de los docentes y el aprendizaje de los estudiantes, se funda y desarrolla en el proceso mismo de configuración de un Sistema Educativo Público de carácter masivo. Este sistema aún tiene el desafío de garantizar el derecho a la educación del 100% de los niños, niñas y jóvenes del país, en los distintos niveles de escolaridad. Esta conquista, a lo largo del tiempo, ha demandado materiales o recursos educativos, principalmente cartillas, manuales o libro-textos escolares, y, también, de otros medios educativos como la radio, la televisión y, más recientemente, internet, que han buscado asegurar el servicio educativo, especialmente para las poblaciones ubicadas en contextos de difícil acceso, dispersas o afectadas por el conflicto armado, donde ha sido difícil asegurar presencia permanente de los docentes necesarios y en las especialidades requeridas.

Los materiales, medios o recursos educativos han servido de apoyo y soporte a la práctica pedagógica de los docentes o, en algunos contextos, han pretendido, sin éxito, suplir su presencia. Rivas (2016) precisa que en la historia educativa colombiana se manifiesta una relación cambiante con el libro-texto escolar, caracterizada por un uso intensivo en distintos momentos (CERLALC, 1986; Restrepo Gómez, 1993); y, en otros, por “grandes apagones”, debido a las corrientes críticas sobre su uso. Sin embargo, desde hace más de 40 años, el programa de

Escuela Nueva para el sector rural viene realizando compras y distribución de libro-textos escolares, sin mayores resistencias por cuanto, en su mayoría, se orienta a los sectores más vulnerables de la población escolar.

Un *primer momento* de la trayectoria en torno a las políticas referidas a los recursos educativos que presentamos a continuación sucede previo a la promulgación de la Ley General de Educación No. 115 de 1994, y se caracteriza por la importancia del libro-texto escolar. Un antecedente importante son las “vitricas pedagógicas”, donde las editoriales exhibían sus propuestas y los docentes tomaban la decisión de los recursos educativos que iban a usar; luego, la compra se hacía de forma centralizada, a través de la Cámara Colombiana del Libro. Rivas (2016) manifiesta que “este modelo daba mucha libertad a los docentes para elegir los libro-textos, pero no permitía al Estado incidir sobre la calidad de las propuestas”, lo que generó que el mercado editorial se preocupara más por las técnicas de venta dirigidas a los docentes que por la calidad de estos (p. 28).

Para finales de los años ochenta y comienzos de los noventa del siglo XX, se desarrolló el Plan de Universalización para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación primaria. Para ello, entre otros servicios, se dotó a cada escuela rural, indígena, o urbana con textos para estudiantes de 1° a 5° en las áreas básicas, una biblioteca escolar para el sector rural y unas minibibliotecas por aula para el sector urbano. En total se entregaron 4.500.000 textos escolares de la oferta comercial, adquiridos mediante licitación pública internacional y financiación de créditos externos; 498.000 juegos de

guías del Programa Escuela Nueva; 1.406.160 ejemplares de libros para las minibibliotecas de zonas urbanas; 28.391 bibliotecas escolares para cerca de 33.000 escuelas rurales, con 120 volúmenes cada una. A partir de 1992 se continuaron realizando dotaciones para la educación primaria, y en 1994 se inició el Programa Paces (Programa de Ampliación de la Cobertura y mejoramiento de la Calidad de la Educación Secundaria y Media).

Durante este periodo, el Estado seguía asumiendo directamente la evaluación de los libro-textos escolares y el Gobierno Nacional asumía la responsabilidad de financiar su adquisición y distribución a los establecimientos educativos oficiales, bajo el ordenamiento territorial de la Constitución de 1886. Esta función se cumplía con la derogada Ley 24 de 1987 que, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional (MEN), y a través de una comisión, evaluaba los libro-textos escolares para la educación preescolar, básica y media; y el proceso de adquisición y distribución gratuita a los estudiantes de primaria se garantizaba a través del Fondo Rotatorio del MEN mediante licitación pública. Generalmente, los proyectos o planes educativos del MEN contemplaban en sus líneas de intervención una relacionada con la dotación de materiales o recursos educativos.

En adelante, se presentarán otros tres grandes momentos en la trayectoria de la política nacional relacionada con los recursos educativos, organizados cronológicamente a través de la normatividad que ordena el sistema educativo nacional en cada periodo, y que marca hitos importantes en esta materia. Este apartado finaliza con la presentación de un apartado que contiene el recuento normativo que aplica a la presente política.

a. Los Recursos Educativos en el nuevo ordenamiento del país: 1991 a 2001

En la última década del siglo XX se identifica un *segundo momento* que se desarrolla en el marco del ordenamiento jurídico de la nueva Constitución Política de 1991 y de la Ley 115 de 1994, que garantiza el derecho a la educación y la prestación del servicio educativo. El artículo 4 de la Ley establece que “el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo” (Resaltado nuestro). La obligatoriedad en lo referido a los recursos educativos se sigue precisando a lo largo de su articulado, para la educación de personas con discapacidad (artículos 46 y 48), de grupos étnicos (artículos 55 y 59), para la educación rural (artículo 65) y la rehabilitación social (artículo 69).

Bajo el concepto de currículo (artículo 78) y de la autonomía institucional (artículo 79) de la misma ley, el Estado conserva su función evaluadora a través del Sistema Nacional de Evaluación de la Educación (artículo 80), el cual no entra en funcionamiento pues depende de la expedición de su regulación específica por parte del Congreso de la República, como lo plantea la sentencia C-675 de 2005 de la Corte Constitucional. Esta función también se manifiesta en el artículo 84, que establece la evaluación institucional

anual y comprende los recursos educativos y, en particular, los textos escolares. Estas ideas de currículo y autonomía escolar establecidas en la ley reconocen el carácter intelectual de los docentes y la importancia de pensar la educación acorde con los contextos.

Uno de los subproyectos del Programa Paces, ya mencionado, estuvo enfocado en la dotación de textos escolares de la oferta comercial para alumnos de 6° a 11° en municipios focalizados, mediante el sistema de cofinanciación con el FIS (Fondo de Inversión Social), con agregación de la demanda para lograr economías de escala. El FIS aportaba el 80% de la inversión y la entidad territorial el 20% restante. Se adquirieron 4.200.000 textos de la oferta comercial, seleccionados por los docentes a partir de unas orientaciones para la evaluación y selección de textos escolares elaboradas por el MEN y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe —CERLALC—. A través de otros subproyectos también se dotaron libros para las bibliotecas escolares y materiales y equipos educativos para los centros de recursos del plantel y para los Centros de Recursos Educativos Municipales. El programa finalizó en el año 2000. Es importante mencionar la atención a los alumnos de grado cero (transición), que recibieron los materiales de la canasta preparada por el MEN, entre los que se encontraban cuentos infantiles, libros ilustrados tipo enciclopedia y, si era necesario, algunos libros en Braille.

Se destaca, igualmente, dos iniciativas que el MEN desarrolló entre 1994 y 1998; por un lado, el Baúl Jaibaná, que contenía libros de distinto tipo y materiales didácticos (ábaco, tangram, piezas para ensamblar y formar figuras, entre otros). Se dotaron 10.000 sedes

educativas que ofrecían educación primaria. Por otro lado, apenas iniciando el siglo XXI, junto con la Cámara Colombiana del Libro se diseñó y publicó un catálogo virtual disponible en el portal Colombia Aprende, en el que se encontraban reseñas de los libro-textos que circulaban en el país, para facilitarles a los docentes el conocimiento de la oferta existente y procurar una mejor selección de estos.

En este periodo, que va hasta el 2001, el Gobierno Nacional se encargaba de la formulación de normas técnicas, curriculares y pedagógicas para la orientación de las entidades territoriales, y estas, a su vez, se ocuparían de la administración, financiación y cofinanciación, inspección y vigilancia de los servicios educativos estatales, entre ellos, lo referido a los recursos educativos.

El artículo 102 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debía destinar anualmente un monto de recursos no menor a la resultante de multiplicar el equivalente a un salario mínimo legal mensual por el número de educadores oficiales, para textos, materiales o equipos educativos de uso de los estudiantes en los establecimientos educativos oficiales; además de plantear la posibilidad de contar con recursos de cofinanciación por parte de las entidades territoriales, a cuyo cargo está la prestación del servicio público educativo. A su vez, el artículo 103 de la misma ley indicaba que el Estado debía crear subsidios y créditos para las familias de menores ingresos económicos, destinados al pago de gastos escolares, entre los que se señalaban los textos y materiales educativos, sin importar que se tratase de un establecimiento educativo oficial o privado.

Uno de los elementos esenciales se establece en los artículos 138 y 141 de la Ley 115 de 1994, reglamentado en el artículo 42 del Decreto 1860 de 1994: allí se indica que los textos escolares debían ser seleccionados y adquiridos por el establecimiento educativo, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), para ofrecer a los estudiantes un soporte pedagógico e información relevante sobre una asignatura o proyecto pedagógico. A su vez, señalaba que el texto debería cumplir la función de complemento del trabajo pedagógico, además de guiar o encauzar al estudiante en la práctica de la experimentación y de la observación, y evitar la repetición memorística. El mismo decreto, en su artículo 43, establecía que los recursos de cofinanciación debían distribuirse entre los establecimientos educativos estatales de cada entidad territorial, en proporción al número de alumnos matriculados, y que la entrega de estos recursos se haría por medio de bonos redimibles exclusivamente por los proveedores de textos, materiales y equipos educativos, bajo un procedimiento que garantizara la libre inscripción de proveedores y la igualdad de oportunidades, la conveniencia económica y una entrega oportuna en los establecimientos educativos oficiales.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 72 de la Ley 115 de 1994¹, durante el periodo

que comprende este segundo momento se formuló el primer Plan Decenal de Educación 1996-2005, “La educación un compromiso de todos”, que planteó la importancia de las dotaciones de materiales y recursos educativos² y, en particular, la necesidad de “la producción y distribución de textos, libros y materiales de trabajo pedagógico buscando garantizar que los niños y niñas de menores recursos puedan disponer gratuitamente de ellos para su adecuada formación” (MEN, 1995, pág. 13)³. En las recomendaciones del balance elaborado en 2007 se reitera esa necesidad, y se agrega la siguiente: “[...] definir los estándares de este tipo de dotaciones, así como la manera de entregarlas total y oportunamente a las instituciones” (MEN y CEDE, 2006, pág. 38).

prestación del servicio educativo. Este Plan tendrá carácter indicativo, será evaluado, revisado permanentemente y considerado en los planes nacionales y territoriales de desarrollo.

PARÁGRAFO. El primer Plan Decenal será elaborado en el término de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley, cubrirá el periodo de 1996 a 2005 e incluirá lo pertinente para que se cumplan los requisitos de calidad y cobertura.

1 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EDUCATIVO. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, preparará por lo menos cada diez (10) años el Plan Nacional de Desarrollo Educativo que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales sobre la

2 Programa 3. Mejoramiento de Ambientes Escolares y dotaciones de las instituciones educativas, de la estrategia No. 2, Elevar la calidad de la educación.

3 Programa 8. Producción y distribución de textos, libros, material didáctico, e información en ciencia, tecnología, educación y pedagogía de la estrategia No. 2, Elevar la calidad de la educación.

b. Los Recursos Educativos en las competencias territoriales: 2001 a 2011

Un *tercer momento* se inaugura con la entrada en vigor del Sistema General de Participaciones (SGP) a través de la Ley 715 de 2001⁴, que en relación con los recursos educativos establecería la financiación por parte de las entidades territoriales, tanto de su adquisición como de la distribución en los establecimientos educativos oficiales. En la Ley se indica que el SGP se constituye por una participación de recursos con destinación específica para el sector educación en un porcentaje del 58,5%. Estos recursos se destinan a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en actividades específicas entre las que se incluye la provisión de la canasta educativa.

En la distribución de competencias que se da hasta el 2015, la definición de esa canasta educativa corresponde al Gobierno Nacional, que lo hace a través del Decreto 1851 de 2015⁵, y contempla entre sus

componentes el literal b) Material educativo, en donde especifica que se trata del material bibliográfico de uso común, material didáctico, material tecnológico y elementos de papelería necesarios para el desarrollo de las actividades académicas de los estudiantes y las labores pedagógicas de los docentes. Más adelante, en el mismo decreto, se precisa que el material educativo deberá estar acorde con los enfoques, contenidos y metodología de las diferentes áreas del currículo, así como con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) o el Proyecto Educativo Comunitario (PEC).

En lo que respecta a los departamentos cuya jurisdicción corresponda a municipios no certificados y a los municipios y distritos certificados, se establece su participación a través de la cofinanciación con recursos propios, de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Se precisa que le corresponde a la entidad territorial liderar, planear, organizar y prestar el servicio educativo, el cual incluye poner a disposición los recursos educativos (artículo 2 de la Ley 115 de 1994), para alcanzar los objetivos de la educación (artículo 67 de la Constitución Política). Asimismo, es pertinente precisar que el SGP abre la posibilidad para que todos los niveles financien la adquisición de recursos o materiales educativos, incluyendo al Gobierno Nacional a través del proyecto de inversión, lo cual genera una dispersión de esta función. Esta situación, junto con la derogación de los artículos 102 y 103 de la Ley 115 de

4 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

5 Por medio del cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015. Define canasta educativa como el conjunto de insumos, bienes y servicios, clasificados en componentes, que son

requeridos para prestar el servicio educativo en condiciones de calidad, respondiendo a las necesidades propias de la población beneficiada (Artículo 2.3.1.3.1.5.).

1994, a través del artículo 113 de la ley 715 de 2001 (que, como se había visto, refieren específicamente a los textos escolares y las formas de financiación), son razones que podrían explicar el notorio debilitamiento en el uso de los textos escolares y de los recursos educativos en general para este periodo, según señala Rivas (2016).

En el Plan Decenal 2006-2016, “Pacto Social por la Educación”, los recursos educativos se comprenden como parte de la línea de acción No. 3, “Renovación pedagógica y uso de las TIC en educación”. En el balance realizado por el MEN al concluir la vigencia de este plan decenal (Comisión III del PNDE 2006-2016, 2017), se subraya el avance en la dotación de materiales educativos para la atención de personas con discapacidad, para el Plan Nacional de Lectura y Escritura, el programa de bilingüismo (bajo la Ley 1651 de 2013) y, muy especialmente, se destaca la entrega de 20 millones de libro-textos escolares en el Programa Todos a Aprender (PTA).

Como experiencias, cabe destacar el esfuerzo realizado por el MEN para fortalecer el proceso lector de niños, niñas y jóvenes escolarizados, a través del Programa Mil Maneras de Leer desarrollado con el CERLALC y el Plan Nacional de Lectura y Escritura “Leer es mi cuento”, con el que dotaron millones de libros físicos para fortalecer las bibliotecas escolares, y otros se han publicado o puesto a circular virtualmente. Generalmente, estas iniciativas han estado acompañadas de procesos de formación a docentes, pero a menudo no se ha logrado la cobertura o la duración y profundidad requeridas para garantizar el adecuado uso y conservación de las dotaciones.

La consolidación de una agenda educativa nacional en torno a los Recursos Educativos Digitales Abiertos (REDA) es uno de los elementos emblemáticos para este tercer periodo de los antecedentes sobre los Recursos Educativos. En el año 2004, el MEN creó el portal Colombia Aprende; este y los programas Conexión Total y Computadores para Educar (CPE) del Ministerio de las Tecnologías de la comunicación y la información se constituyeron en el eje central de esta apuesta. El propósito de Colombia Aprende fue difundir conocimiento para toda la comunidad educativa en procura de mejorar la enseñanza de los docentes y el aprendizaje de los estudiantes. A esto se suma el Programa Nacional de Medios Educativos y Uso de TIC (2002-2010) que sirvió de marco para la creación de la Oficina de Innovación Educativa del MEN, que se formaliza mediante el decreto 5012 de 2009.

c. La expansión de las competencias a favor de los Recursos Educativos: 2011 a 2020

El *cuarto y último momento* tiene como antecedentes el acto legislativo No. 005 de 2001 a través del cual se constituye el Sistema General de Regalías⁶ que establece un esquema de coordinación entre las entidades territoriales y el gobierno nacional, mediante el cual se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y destinación de los

6 Que modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios; a través de Ley de Regalías, Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se permite a las entidades territoriales hacer inversiones físicas en educación y para ciencia y tecnología.

Adicionalmente, a través del decreto 1075 de 2015⁷, se precisó que en el marco del Sistema General de Participaciones (SGP), la destinación de los recursos financieros en los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos puede orientarse a “dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual” (Artículo 2.3.1.6.3.1.1), siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Este periodo se caracteriza por la decisión del Gobierno Nacional de realizar importantes inversiones desde el presupuesto nacional para proveer de recursos educativos (libro-textos) a los establecimientos educativos focalizados por los programas del Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo. Las decisiones tomadas no se ciñen a la asignación de competencias en un orden normativo, sino en el marco de los proyectos de inversión del Gobierno Nacional a través de los cuales se hace la adquisición y entrega de recursos educativos en magnitudes importantes.

Estas decisiones se orientaron hacia la implementación de programas en donde los recursos educativos (libro-texto escolar) eran valorados como un componente esencial para alcanzar la calidad en la educación y, para ello, se buscó seleccionar los libro-textos que se enmarcaran en los lineamientos generales de los procesos curriculares, sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales y los establecimientos educativos para el diseño y desarrollo curricular. Un ejemplo citado (Rivas, 2016, p. 29), la política de compra y distribución de libro-texto en el Programa Todos a Aprender (Díaz y Pinheiro, 2015) tuvo un objetivo ambicioso de repartir una gran producción en poco tiempo, e incluso utilizó algunos de los materiales originales de Escuela Nueva. En la etapa más reciente de este programa se hizo un mayor énfasis pedagógico en la intervención, buscando coordinar la formación de los docentes con protocolos estandarizados, la formación de los rectores y el mejoramiento de la calidad de los libro-textos. En 2016 se distribuyeron 7 millones de libros a 4.500 colegios con 90 mil docentes y 2 millones de alumnos, que representan un 40% del total del país en educación básica.

Otro ejemplo específico del uso de materiales o recursos educativos para estudiantes es el referido a la enseñanza del inglés. Una nueva impronta curricular se desarrolló bajo el impulso de “Colombia bilingüe”, que permitió la entrega de libro-textos a los estudiantes en alianza con el British Council. Estos libros, titulados *Fast Track*, se distribuyeron en 370 colegios focalizados. Esta estrategia ayudó a los docentes a preparar y organizar la secuencia de sus clases, especialmente en los contextos más vulnerables del país.

7 Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

En esta última década pueden citarse otros esfuerzos realizados en el marco del Plan Nacional de Lectura y Escritura (PNLE), y para el fortalecimiento del portal educativo Colombia Aprende.

Por otra parte, para la labor editorial y la estructuración de contenidos de los libro-textos se contemplaron tres escenarios. El primero, a través de la construcción interna con los equipos técnicos del MEN, o de forma compartida, con equipos técnicos de aliados estratégicos. El segundo, la construcción previa y adaptación interna por el MEN al licenciamiento de textos provenientes de otros sistemas educativos en el mundo. Y la tercera, la construcción propia de editoriales evaluada técnicamente en procesos de contratación por el MEN, donde los derechos morales y patrimoniales pertenecen al proveedor seleccionado.

Todos los escenarios buscaron una alineación de los referentes de calidad con los libro-textos, avanzando en este propósito, incluso, en los procesos de licitación a editoriales, a través de la identificación de un enfoque metodológico y la rigurosidad en su evaluación técnica. Esta experiencia ha enriquecido la experticia del MEN para la identificación de las características y necesidades de la población que participa en los programas estratégicos, así como avanzar en la adquisición de libro-textos a través de herramientas innovadoras y ágiles en la contratación pública⁸, como el Instrumento

de Agregación de Demanda para la edición y distribución de materiales pedagógicos (IAD-CCE-439-AG-2016), y el Acuerdo Marco de Precios de servicios de impresión (CCE-448-1-AMP-2016) de la plataforma Colombia Compra Eficiente (CCE)¹¹, que permite trabajar sobre economías a escala optimizando el costo de oportunidad, y brinda mejoras en los tiempos precontractuales y de ejecución.

Esta alineación también se ha logrado con otro tipo de recursos educativos, como las dotaciones referidas a los ambientes pedagógicos de la política de Primera Infancia, la canasta educativa para zonas rurales de la Subdirección de Permanencia (Dirección de Cobertura y Equidad), o para la educación de grupos étnicos, técnica y de jóvenes y adultos con modelos educativos flexibles de la Dirección de Calidad de Educación Prescolar, Básica y Media.

En lo referido a los recursos educativos en el Plan Nacional Decenal de Educación “El camino hacia la calidad y equidad (2016-2026)”, se propone fortalecer la perspectiva que ya venía en ascenso desde el periodo anterior, relacionada con el mayor impulso al uso pertinente, pedagógico y generalizado de las nuevas y diversas tecnologías para apoyar la enseñanza, la construcción de conocimiento, el aprendizaje, la investigación y la innovación (MEN, 2017, pág. 51). El sexto desafío se desglosa en lineamientos estratégicos específicos que indican la importancia de desarrollar recursos digitales, hacer más pertinentes los contenidos educativos digitales y lograr mayor

8 En 2013, Colombia Compra Eficiente (CCE) puso en marcha la Tienda Virtual del Estado Colombiano, como herramienta en línea del sistema de compra pública (Decreto 1510 de 2013). Esta plataforma permite hacer compras a través del Acuerdo Marco (AMP),

los Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD) y grandes superficies.

accesibilidad para todos; se subraya, en términos de brechas educativas, la necesidad de fortalecer los recursos educativos para la ruralidad.

La Oficina de Innovación Educativa con el Uso de Nuevas Tecnologías del MEN, alineada con las propuestas del Plan Decenal, realiza el desarrollo pedagógico de las tecnologías digitales para impulsar la innovación y la promoción del desarrollo de competencias para el siglo XXI. Para ello, ha orientado sus estrategias a (i) fomentar en la comunidad educativa el uso de las TIC en el aprendizaje continuo, (ii) incentivar el uso pedagógico de las TIC en las prácticas docentes y (iii) fomentar los aprendizajes de tecnología que respondan a contextos y retos de la sociedad digital (MEN, 2017, pág. 16). En el año 2019, el MEN implementó el programa Aprender Digital, en donde se reconoce que la transformación digital implica un cambio de aprendizaje en los estudiantes y exige la transformación de la enseñanza por parte de docentes y directivos. Para ello, se fomenta la innovación educativa y la transformación de los ambientes de aprendizaje a partir de las herramientas digitales (MEN, 2019, pág. 16).

Y finalmente en esta trayectoria en torno a los Recursos Educativos, desde el año 2018, el MEN ha venido trabajando en la agenda adoptada en la XXVII Reunión Extraordinaria de ministros de educación de los países miembros del Convenio Andrés Bello (CAB)⁹, relacionada con la creación del “[...] Sistema de Integración de Contenidos

Educativos (SICE) que permitan la selección acertada de materiales y plataformas para la gestión educativa orientada a la mejora en los aprendizajes” (CAB, 2020, pág. 29). En este contexto, se han formulado los Marcos Comunes de Criterios de Calidad para su aplicación en políticas y prácticas curriculares, de recursos educativos y de formación docente, en los países del CAB”, que, en lo referido a los Recursos Educativos, “[...] apuntan a la efectiva selección de materiales educativos y herramientas digitales, basada en la información acerca del impacto y resultado del uso en otros países de la Región” (CAB, 2020, pág. 29).

Es de subrayar como antecedente el papel protagónico que tomaron los Recursos Educativos ante el aislamiento social durante la pandemia mundial producida por la COVID-19. Tanto los recursos educativos analógicos como los digitales se constituyeron en un factor central para la garantía del servicio educativo desde los hogares de los estudiantes, con el acompañamiento de los docentes.

9 Son 12 países miembros: Bolivia, Colombia, Chile, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.



B. MARCO NORMATIVO REFERIDO A LA POLÍTICA DE RECURSOS EDUCATIVOS¹⁰

A continuación, se presenta un recuento de la normatividad que aplica a la Política Pública de Recursos Educativos, y que sirve de marco para su implementación. En la primera parte se relaciona un índice de la legislación y, posteriormente, se presenta una breve síntesis de lo que en cada normativa aplica a la Política de Recursos Educativos.

¹⁰ Apartado elaborado por Adriana María Toledo Peña revisado por Mireya González Lara.

a. Índice

No.	Año	Normativa
1	1982	Ley 23 Sobre derechos de autor ¹¹ .
2	1991	Constitución Política de Colombia.
3	1993	Ley 70, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.
4	1993	Ley 98, por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.
5	1994	Ley 115, por la cual se expide la ley general de educación.
6	1996	Decreto 1397, por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.
7	1996	Plan Decenal “La educación un compromiso de todos” 1996 y 2006* * No vigente a la fecha, pero presenta argumentos claves para la Política.
8	1996	Decreto 2082, por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.
9	1997	Ley 361, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.
10	1997	Decreto 3011, por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.
11	1997	Decreto 2369, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996 (por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda).
12	1998	Decreto 1122, por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.
13	1999	CONPES 3063. Programa de donación masiva de computadores a colegios públicos “Computadores para Educar” CPE.
14	1999	Decreto 2324, por medio del cual se modifica el Decreto 1130 de 1999 y se establecen los organismos y entidades que estarán a cargo de la implantación y desarrollo de los Programas de la Agenda de Conectividad, en especial, del Programa “Computadores para Educar” y se establecen otras disposiciones para los mismos efectos.
15	2000	Ley 633*, por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial. *(Disposiciones en materia de dotación para instituciones que fueron afectadas por el terremoto en el eje cafetero. Además, establece compromisos referidos a los subsidios por parte de las cajas de compensación familiar y precisa algunas definiciones al MEN en materia de destinación de recursos).
16	2000	Sentencia SU.1149/00 Derecho a la Educación – Fundamental. Derecho a la Educación - Padres pueden escoger la educación de sus hijos. Educación Especial - Fundamental/Educación Especial - Función social.

11 En la normatividad más reciente, se habla de Derecho de Autor en singular.

No.	Año	Normativa
17	2001	Ley 715, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
18	2002	Ley 762, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).
19	2005	Decreto 3012, por el cual se crea la Mesa Regional Amazónica para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana y se dictan otras disposiciones.
20	2006	Plan Decenal de Educación 2006 – 2016 Pacto social por la educación*. * No vigente a la fecha, pero presenta argumentos claves para la Política.
21	2007	Ley 1151, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010* * No vigente a la fecha, pero presenta argumentos claves para la Política.
22	2008	Circular No. 007 del Ministerio de Educación Nacional Orientaciones para la administración de programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos.
23	2009	Decreto 5012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias.
24	2009	Sentencia T-294/09 Derecho a la educación de menores con talentos o capacidades excepcionales –Fundamental. Derechos Constitucionales - Faceta prestacional y progresiva. Educación de personas con talentos o capacidades excepcionales - Obligaciones del Estado.
25	2009	Ley 1346, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
26	2009	Decreto 366, por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.
27	2010	Ley 1381, por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.
28	2010	Decreto 2500, por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).
29	2010	Decreto 2957, por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o gitano.
30	2010	Ley 1450, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014* * No vigente a la fecha, pero presenta argumentos claves para la Política Pública.
31	2011	Ley 1448, ley de víctimas y restitución de tierras.
32	2011	Decreto 4170, por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), se determinan sus objetivos y estructura.

No.	Año	Normativa
33	2012	Ley 1530, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
34	2013	Ley 1618, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
35	2013	Sentencia T-571/13 Derecho a la Educación Especial De Menores con Capacidades Especiales - Protección constitucional.
36	2013	CONPES 166. Política Pública Nacional de discapacidad e Inclusión Social.
37	2013	Ley 1680, por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
38	2014	Decreto 1953, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política.
39	2014	Ley 1712, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
40	2015	Decreto 1075, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
41	2015	Decreto 2383, por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.
42	2016	Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 El Camino Hacia la Calidad y la Equidad.
43	2017	Decreto 1421, por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.
44	2018	Ley 1915, por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
45	2019	CONPES 3975. Política Nacional para la transformación digital e inteligencia artificial.
46	2019	Ley 1955, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 3988-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".
47	2019	Lineamiento Técnico Programa Conexión Total 2019.
48	2020	CONPES 3988. Tecnologías para aprender: política nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales.
49	2020	Decreto 1236, por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación– y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.
50	2020	Directiva No. 05, Ministerio de Educación Nacional. Orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa.
51	2020	Resolución No. 001519, por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014, se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital y datos abiertos.

No.	Año	Normativa
52	2021	Ley 2090, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”, suscrito en Marrakech, Marruecos, el 27 de junio de 2013.

b. Síntesis de la normatividad

Año	1982	Normativa	Ley 23 sobre derechos de autor
Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.			

Año	1991	Normativa	Constitución Política de Colombia
- Los Artículos 67° y 68° establecen la educación como derecho, y subrayan la función social que esta tiene. Obliga al Estado a garantizarla y de manera particular señala que le corresponde a este (el Estado) la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales. - El Artículo 361° establece disposiciones referidas a los ingresos del Sistema General de Regalías, que entre otras señala las “...inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación [...]”.			

Año	1993	Normativa	Ley 70, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.
- Reconocimiento a las comunidades negras. - Artículo 32°. Establece que “El Estado colombiano reconoce y garantiza a las comunidades negras el derecho a un proceso educativo acorde con sus necesidades y aspiraciones etnoculturales y, en el Artículo 33°, hace referencia a que el Estado deberá sancionar y evitar la discriminación y en el sistema educativo deberá velar “[...] para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural”.			

Año	1993	Normativa	Ley 98, por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano.
Artículo 1°. La presente ley, en cumplimiento y desarrollo de los artículos números 70 y 71 de la Constitución Nacional, tiene los siguientes objetivos: a) Lograr la plena democratización del libro y su uso más amplio como medio principal e insustituible en la difusión de la cultura, la transmisión del conocimiento, el fomento de la investigación social y científica, la conservación del patrimonio de la Nación y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los colombianos. b) Estimular la producción intelectual de los escritores y autores colombianos tanto de obras científicas como culturales. g) Fomentar y apoyar la producción de libros, textos didácticos, y revistas científicas y culturales, mediante el estímulo de su edición, producción y comercialización.			

Año	1994	Normativa	Ley 115, por la cual se expide la ley general de educación.
Artículo 2°. Que define “El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares [...]”. Establece el ordenamiento del sistema educativo colombiano y las competencias de sus niveles; plantea las disposiciones curriculares (de las áreas obligatorias y fundamentales y de los proyectos transversales), administrativas y financieras que tienen que ver con los recursos educativos; establece la autonomía institucional y en este marco crea el Proyecto Educativo Institucional (PEI); propone las bases para garantizar el enfoque diferencial y crea instancias de planeación como el Plan Decenal de Educación. Esta ley establecía algunas definiciones respecto a textos y materiales educativos (Art. 102°) y el otorgamiento de subsidios y créditos (Art. 103°). El Art 113 fue derogado por la Ley 715 de 2001, y luego retomado en lo sustancial a través del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015.			

Año	1996	Normativa	Decreto 1397, por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.
Funciones. La Comisión Nacional de Territorios Indígenas.			

Año	1996	Normativa	Plan Decenal “La educación un compromiso de todos” 1996-2006*. * No vigente a la fecha, pero presenta argumentos claves para la Política Pública.
Planteó la importancia de las dotaciones de materiales y recursos educativos y dotaciones de las instituciones educativas y, en particular, la necesidad de “la producción y distribución (oportuna) de textos, libros y materiales de trabajo pedagógico buscando garantizar que los niños y niñas de menores recursos puedan disponer gratuitamente de ellos para su adecuada formación”.			

Año	1996	Normativa	Decreto 2082, por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.
En el capítulo No. 2, “Orientaciones curriculares especiales”, establece que: - Art. 6° [...] en el proyecto educativo institucional del establecimiento de educación formal que atiendan personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, se especificarán las adecuaciones curriculares, organizativas, pedagógicas, de recursos físicos, tecnológicos, materiales educativos, de capacitación y perfeccionamiento docente y, en general, de accesibilidad que sean necesarias para su formación integral [...] - Art. 14° Las aulas de apoyo especializadas se conciben como un conjunto de servicios, estrategias y recursos que ofrecen las instituciones educativas para brindar los soportes indicados en el inciso 3° del artículo 2° de este decreto, que permitan la atención integral de los educandos con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales [...]. El Gobierno Nacional apoyará financieramente a las entidades territoriales para el establecimiento de las aulas de apoyo especializadas definidas en el plan gradual regulado en los Artículos 12° y 13° de este decreto, directamente o a través del sistema de cofinanciación, de acuerdo con los procedimientos, mecanismos y condiciones definidos por la junta directiva del Fondo de Inversión Social, FIS. - Capítulo No. 5. Establece el apoyo financiero [...] se hará con cargo al situado fiscal, los recursos propios de los departamentos, distritos y municipios y demás transferencias que la Nación haga a las entidades territoriales para este efecto. Esta financiación deberá especificarse claramente en el plan territorial de desarrollo educativo y en sus correspondientes presupuestos.			

Año	1997	Normativa	Ley 361, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones.
- Inclusión de las personas con limitación en situación de discapacidad en el sistema educativo, para lo cual el MEN deberá tomar las medidas necesarias. - Las instituciones que formen docentes (entre otros profesionales) deberán incluir temáticas referidas a la atención y prevención de las causas de la discapacidad. - Las entidades territoriales y el Gobierno Nacional, a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, apoyarán estas instituciones en el desarrollo de los programas establecidos en (el capítulo de educación de la presente Ley) y las dotará de los materiales educativos que respondan a las necesidades específicas según el tipo de discapacidad que presenten los alumnos. - El MEN establecerá el diseño, producción y difusión de materiales educativos especializados, así como de estrategias de capacitación y actualización para docentes en servicio. Así mismo, deberá impulsar la realización de convenios entre las administraciones territoriales, las universidades y organizaciones no gubernamentales que ofrezcan programas de educación especial, psicología, trabajo social, terapia ocupacional, fisioterapia, terapia del lenguaje y fonoaudiología, entre otras, para que apoyen los procesos terapéuticos y educativos dirigidos a esta población.			

Año	1997	Normativa	Decreto 3011, por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones.
Artículo 2°. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos, o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales. Establece y describe los principios básicos de la educación para adultos: desarrollo humano integral, pertinencia, flexibilidad y participación. Capítulo II: "Organización general de la educación de adultos". Artículo 5°. La educación de adultos ofrecerá programas de: 1. Alfabetización. 2. Educación básica. 3. Educación media. 4. Educación no formal. 5. Educación informal. Artículo 12. La educación no formal para la población adulta está dirigida a la actualización de conocimientos, según el nivel de educación alcanzado, a la capacitación laboral, artesanal, artística, recreacional, ocupacional y técnica, a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y para la participación ciudadana, cultural y comunitaria.			

Año	1997	Normativa	Decreto 2369, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996 (Por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda).
Establece quiénes podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la lengua manual colombiana o lengua de señas colombiana, el procedimiento y requisitos para certificarse y ejercer. Capítulo III. Atención educativa de la población con limitaciones auditivas, Artículo 12°. Según lo establecido en el Artículo 13° del Decreto 2082 de 1996, los departamentos, distritos y municipios definirán dentro del plan de cubrimiento gradual que formulen para la adecuada atención educativa de las personas con limitaciones, las instituciones educativas estatales que atenderán personas con limitaciones auditivas, garantizando los apoyos, servicios y recursos necesarios para la prestación del servicio público de educación formal a estos educandos.			

Año	1998	Normativa	Decreto 1122, por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.
------------	------	------------------	--

Artículo 2°. “La Cátedra de Estudios Afrocolombianos comprenderá un conjunto de temas, problemas y actividades pedagógicas relativos a la cultura propia de las comunidades negras, y se desarrollarán (sic) como parte integral de los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales establecidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, correspondiente a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia”.

Año	1999	Normativa	CONPES 3063. Programa de donación masiva de computadores a colegios públicos “Computadores para Educar (CPE)”.
------------	------	------------------	--

Programa Computadores para Educar para implementar herramientas tecnológicas en las instituciones educativas colombianas. En años más recientes participa en la elaboración de contenidos digitales de uso libre incluidos en tabletas y computadores entregados a las sedes educativas (“Contenidos para Aprender”).

Año	2000	Normativa	Decreto 2324, por medio del cual se modifica el Decreto 1130 de 1999 y se establecen los organismos y entidades que estarán a cargo de la implantación y desarrollo de los Programas de la Agenda de Conectividad, en especial, del programa “Computadores para Educar” y se establecen otras disposiciones para los mismos efectos.
------------	------	------------------	--

En sus Consideraciones “plantea que el programa ‘Computadores para Educar’ de acuerdo con la política de austeridad y eficiencia en la utilización de los recursos públicos se encamina al mejoramiento de la calidad de la educación, mediante el uso de las tecnologías de la Información y la Comunicación, en las instituciones que no cuentan con los recursos necesarios para adquirir los elementos necesarios para ello”.

Año	2000	Normativa	Ley 633, por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.
------------	------	------------------	--

Artículo 870°. Gravamen a los Movimientos Financieros, GMF. Créase como un nuevo impuesto, a partir del primero (1°) de enero del año 2001, el Gravamen a los Movimientos Financieros, a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman.

Artículo 2°. Del recaudo proveniente del Gravamen a los Movimientos Financieros por los meses de enero y febrero del año 2001, un valor equivalente a dos (2) de los tres (3) puntos de la tarifa del impuesto será destinado a la reconstrucción del Eje Cafetero en lo referido a [...] a la dotación educativa y tecnológica de los centros docentes oficiales de la zona afectada [...].

Parágrafo 2°. Los subsidios de escolaridad en dinero pagados por las Cajas de Compensación a las personas a cargo de trabajadores beneficiarias (sic), matriculadas en los tres (3) últimos grados del ciclo secundario de la educación básica y en el nivel de educación media, formarán parte del cálculo de subsidio monetario pagado por cada Caja de Compensación Familiar y de la obligación de destinación para educación prevista en el artículo 5° del Decreto 1902 de 1994, siempre que la destinación total para ella no resulte inferior a la obligatoria antes de la vigencia de la presente ley.

Artículo 111. El Ministerio de Educación Nacional podrá destinar los recursos a que hace referencia el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 21 de 1982 a proyectos de mejoramiento en infraestructura y dotación de instituciones de educación media técnica y media académica. Para este efecto el Ministerio de Educación Nacional señalará las prioridades de inversión y con cargo a estos recursos, realizará el estudio y seguimiento de los proyectos.

Año	2000	Normativa	Sentencia SU.1149/00
Derecho a la Educación – Fundamental. Derecho a la Educación - Padres pueden escoger la educación de sus hijos. Educación Especial - Fundamental/Educación Especial - Función social.			

Año	2001	Normativa	Ley 715, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.
Establece disposiciones relacionadas con la distribución de recursos del sector educativo, precisando asuntos claves en materia de dotación, canasta educativa, asignación de recursos por estudiante.			

Año	2002	Normativa	Ley 762 de 2002 Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).
Los Estados parte de la convención acuerdan lo que se entiende por discapacidad y discriminación contra las personas con <i>discapacidad</i>, y qué es la <i>no discriminación</i>. En su Artículo 2°, establece como objetivos de la Convención “[...] la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”. En el Artículo 3° se establecen los compromisos, en materia de educación se destacan los siguientes: 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa: a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como [...] las comunicaciones, la educación, el deporte [...]. b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad [...].			

Año	2005	Normativa	Decreto 3012, por el cual se crea la Mesa Regional Amazónica para los Pueblos Indígenas de la Amazonia colombiana y se dictan otras disposiciones.
Artículo 3°. Funciones. La Mesa Regional Amazónica tendrá las siguientes funciones: h) El apoyo a los programas de educación bilingüe e intercultural que propongan las comunidades y autoridades indígenas.			

Año	2006	Normativa	Plan Decenal de Educación 2006-2016 Pacto social por la educación*. *No vigente a la fecha, pero presenta argumentos claves para la Política Pública.
Presenta cuatro (4) capítulos. Capítulo I. Desafíos de la educación en Colombia. Capítulo II. Garantías para el cumplimiento pleno del derecho a la educación en Colombia. Capítulo III. agentes educativos. Capítulo. IV Mecanismos de seguimiento, evaluación y participación del PNDE. Metas 1. "En el 2016 habrán aumentado en 25% las patentes, en 50% las revistas indexadas y 25% la publicación de libros". Respecto al "fortalecimiento de la investigación y conocimiento científico", el plan indicó: "Destinar los recursos económicos necesarios para la obtención de patentes, publicación de libros y revistas indexadas producto de procesos investigativos que tengan impacto social o respondan a necesidades tecnológicas de la comunidad". Y en este mismo apartado señaló: "Estructurar métodos y didácticas en el diseño y producción de libros y revistas, y contenidos multimediales, teniendo en cuenta los estándares internacionales acordes con los resultados de los trabajos en ciencia y tecnología que atiendan a la internacionalización del conocimiento".			
Año	2007	Normativa	Ley 1151, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010*. * No vigente a la fecha, pero presenta argumentos claves para la Política Pública.
En desarrollo del capítulo segundo de la Ley 115 de 1994 y del Artículo 5.3 de la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional asignará recursos para financiar programas tendientes al mejoramiento de la educación.			
Año	2008	Normativa	Circular No. 007 del Ministerio de Educación Nacional. Orientaciones para la administración de programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos.
El objetivo del Programa Nacional de Alfabetización de Jóvenes y Adultos es apoyar a las entidades territoriales certificadas en el proceso de formación del joven y el adulto iletrado en competencias básicas del lenguaje, matemáticas, ciencias sociales y naturales, y competencias ciudadanas, integrando de manera flexible las áreas del conocimiento y la formación establecidas en el Ciclo Lectivo Especial Integrado (CLEI 1) de educación de adultos.			
Año	2009	Normativa	Decreto 5012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias.
Algunas de las competencias y funciones de cada una de las áreas técnicas del MEN están asociadas a recursos educativos, en donde se destacan los procesos de adquisición, distribución, entre otras.			
Año	2009	Normativa	T-294/09
Derecho a la educación de menores con talentos o capacidades excepcionales –Fundamental. Derechos Constitucionales - Faceta prestacional y progresiva. Educación de personas con talentos o capacidades excepcionales - Obligaciones del Estado.			

Año	2009	Normativa	Ley 1346, por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.
- El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. - Presenta las definiciones de: comunicación, lenguaje, discriminación por motivos de discapacidad, ajustes razonables y diseño universal, referidos a las personas con discapacidad. - Establece disposiciones en materia de educación, garantías del acceso y permanencia en el sistema educativo con condiciones adecuadas para la población con discapacidad.			
Año	2009	Normativa	Decreto 366, por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.
- Establece lo que para el decreto se entiende por estudiante: con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales. - Establece lo que se entiende por apoyos particulares, los procesos, procedimientos, estrategias, materiales, infraestructura, metodologías y personal que los establecimientos educativos estatales de educación formal ofrecen a los estudiantes con discapacidad y aquellos con capacidades o con talentos excepcionales. - Fija responsabilidades para las Entidades Territoriales Certificadas. - Presenta la Organización de la prestación del Servicio educativo, así: Atención a estudiantes: con discapacidad cognitiva; motora y autismo; sordos usuarios de lengua de señas colombiana (ISC); sordos usuarios de lengua castellana; ciegos, con baja visión y sordociegos; y capacidades y talentos excepcionales. Artículo 10. Establece responsabilidades y funciones generales del personal de apoyo pedagógico actualmente vinculado.			
Año	2010	Normativa	Ley 1381, por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10° y 70° de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28° de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes.
- Artículo 1°. “[...] y tiene como objeto garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas que se llamarán de aquí en adelante lenguas nativas. Se entiende por lenguas nativas las actualmente en uso habladas por los grupos étnicos del país [...]”. - Artículo 17°. Producción de materiales de lectura. “[...] se otorgará preferencia a la publicación de materiales que tengan relación con los valores culturales y tradiciones de los pueblos y comunidades étnicas del país, elaborados por sus integrantes”. - Artículo 20°. Las autoridades educativas nacionales, departamentales, distritales y municipales y las de los pueblos y comunidades donde se hablen lenguas nativas garantizarán que la enseñanza de estas sea obligatoria en las escuelas de dichas comunidades.			

Año	2010	Normativa	Decreto 2500, por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP).
------------	------	------------------	---

Que la canasta básica para la atención del servicio educativo debe comprender [...] el suministro del material educativo pertinente y el suministro o mantenimiento, según el caso, de los medios educativos e infraestructura.

Artículo 7°. Requisitos para la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas.

Año	2010	Normativa	Decreto 2957, por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o gitano.
------------	------	------------------	--

Capítulo V. Patrimonio cultural, protección de la lengua y prácticas culturales.

Artículo 14°. Inclusión educativa. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, orientará en el marco de su política de inclusión y equidad, la atención pertinente a la población.

Año	2010	Normativa	Ley 1450, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014* * No vigente a la fecha, pero presenta argumentos claves para la Política Pública.
------------	------	------------------	--

Artículo 149°. Conectividad en Establecimientos Educativos.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoverá el programa de conexión total con el objeto de fortalecer las competencias de los estudiantes en el uso de las TIC mediante la ampliación de la conectividad de los establecimientos educativos, la generación y uso de los contenidos educativos a través de la red y el mejoramiento de la cobertura, la calidad y la pertinencia de los procesos de formación. Los operadores de esta conexión podrán ser empresas de carácter público o privado de telecomunicaciones que acrediten la experiencia comprobada en el sector.

Año	2011	Normativa	Ley 1448. Ley de víctimas y restitución de tierras.
------------	------	------------------	---

- Artículo 1°. Objeto. [...] establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el Artículo 3° de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

- Artículo 145°. Acciones en materia de memoria histórica.

Año	2011	Normativa	Decreto 4170, por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.
Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–. En este orden de ideas, algunos ejemplos de contratación podrán ser: • Licitación pública • Contratación directa • Contrato interadministrativo • Instrumento de agregación de demanda			

Año	2012	Normativa	Ley 1530, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
Establece un esquema de coordinación entre las entidades territoriales y el gobierno nacional, a través del cual se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios; a través de Ley de Regalías.			

Año	2013	Normativa	Ley 1618, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
Artículo 11°. El MEN reglamentará, orientará y garantizará lo relacionado con la educación de las personas con discapacidad, y de la mano con las ETC promoverá la garantía del derecho, diseño de programas [...], incluir metas específicas en el programa nacional de alfabetización que garanticen la inclusión de personas jóvenes y adultas con discapacidad. Adelantar las acciones que permita la investigación y desarrollo de “[...] nuevas tecnologías, incluidas las TIC”. En su artículo 5° establece “[...] adaptar sus currículos y en general todas las prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas que desarrollen para incluir efectivamente a todas las personas con discapacidad”.			

Año	2013	Normativa	Sentencia T-571/13
Derecho a la Educación Especial de Menores con Capacidades Especiales - Protección constitucional.			

Año	2013	Normativa	CONPES 166. Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.
- Presenta cifras referidas a las tasas de educación y analfabetismo de las personas con discapacidad. - En el apartado estrategia para el desarrollo de la capacidad establece que “[...] se implementará el Programa Nacional de Alfabetización para PcD, incluyendo la formación de docentes, también se garantizarán los apoyos necesarios para la inclusión educativa durante todo el año lectivo y se definirán estrategias para la participación de niños, niñas y adolescentes (NNA) excluidos del sistema educativo en razón de su discapacidad”. - En las recomendaciones solicita al MEN: “i) implementar el Programa Nacional de Alfabetización para jóvenes con discapacidad en extraedad y adultos con discapacidad, realizando los diseños y ajustes curriculares pertinentes; ii) formular y validar los lineamientos de formación de docentes para la atención a la PcD; iii) garantizar durante todo el período lectivo los apoyos educativos necesarios para la inclusión efectiva y en condición de igualdad de las PcD; entre los apoyos se encuentran servicios de intérpretes, guías intérpretes, modelos lingüísticos, recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos [...]”.			

Año	2013	Normativa	Ley 1680, por la cual se garantiza a las personas ciegas y con baja visión, el acceso a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
“Artículo 1°. El objeto de la presente ley es garantizar el acceso autónomo e independiente de las personas ciegas y con baja visión a la información, a las comunicaciones, al conocimiento y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para hacer efectiva su inclusión y plena participación en la sociedad”. Artículo 7°. “IMPLEMENTACIÓN DEL SOFTWARE. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, dispondrá los mecanismos necesarios para la instalación del software lector de pantalla en sus dependencias, establecimientos educativos públicos [...]”. Artículo 10°. “Las entidades públicas y los entes territoriales deberán incluir dentro de su presupuesto anual un rubro presupuestal para garantizar los recursos para la capacitación en la instalación del software lector de pantalla”.			

Año	2014	Normativa	Decreto 1953, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política.
Título III. De la administración del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP). Capítulo I. Artículo 40°. Objetivos del Sistema Educativo Indígena Propio.			

Año	2014	Normativa	Ley 1712, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Artículo 1°. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información. Se destacan los siguientes principios: Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad. Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros. Artículo 5°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: a. Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital. [...]. Artículo 6°. Definiciones. a. Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen; b. Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal; [...].			

Año	2015	Normativa	Decreto 1075, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
En este decreto se unifica la normatividad del Sector Educación, estableciendo disposiciones en materia de comunidades étnicas, Cátedra de Paz, personas con discapacidad, estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales. En los apartados, que de manera particular abordan estas poblaciones, presentan orientaciones muy puntuales respecto a los Recursos Educativos, entre las que se destaca la inclusión de contenidos con el enfoque territorial y cultural en el caso de los Establecimientos Educativos con presencia en zonas en las que habitan los grupos étnicos, cuyos contenidos deberán ser concertados con las instancias que los representan. Así mismo, se establecen disposiciones para las personas con discapacidad cuyos recursos educativos deben ajustarse a estas, como es el caso de macro textos, libros texturizados, apoyos tecnológicos y demás recursos que permitan la inclusión al proceso educativo de esta población. De igual manera, plantea algunas directrices muy específicas para la educación hospitalaria y la escuela nueva para áreas rurales. Aunque a lo largo del decreto se hace mención al uso de recursos tecnológicos, hay disposiciones en el Artículo 2.3.3.6.3.2.4 Sección 2, Implementación de la jornada única, en la que menciona de manera específica “el uso de recursos tecnológicos que permitan fortalecer las competencias digitales de los estudiantes”. Define entre otras cosas: - La canasta educativa, plan anual de contratación del servicio educativo. En el Capítulo 6, se precisa que en el marco del Sistema General de Participaciones (SGP), la destinación de los recursos financieros en los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos puede orientarse a “dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual”. El Artículo 2.3.3.1.6.7. plantea orientaciones relacionadas con el funcionamiento y propósito del “Bibliobanco de textos y biblioteca escolar”. Establece en el artículo 2.3.3.1.6.8 que los maestros podrán producir materiales didácticos y en el artículo 2.3.3.1.6.9. entiende “como material o equipo educativo para los efectos legales y reglamentarios, las ayudas didácticas o medios que facilitan el proceso pedagógico”. En lo que respecta a las orientaciones pedagógicas, de manera particular se destaca lo indicado en el numeral 10 del Artículo 2.3.3.2.2.2.3. En el Artículo 2.4.2.1.2.1.1. y en el que le sigue —que responde a la SUBSECCIÓN 1, Aceptación y evaluación de obras escritas para ascenso en el escalafón— se establecen disposiciones para la autoría por parte de los docentes de “(...) obras didácticas, técnicas o científicas”.			

Año	2015	Normativa	Decreto 2383, por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación.
- Subsección 1, tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en concordancia con lo dispuesto en el Libro II de la Ley 1098 de 2006 y el Capítulo 5 del Título III de la Ley 115 de 1994. - Establece el propósito y características del servicio educativo en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). - Señala las reglas para la prestación del servicio público educativo: Accesibilidad; Calidad (“La educación brindada proporcionará las herramientas conceptuales y prácticas para facilitar la reorientación de sus proyectos de vida, con la debida cualificación y formación de los docentes y la disposición de recursos didácticos, modelos educativos y estrategias pedagógicas pertinentes”); Pertinencia; Permanencia, Flexibilidad; Educación inclusiva; Corresponsabilidad; e Igualdad y no discriminación. - En el artículo que habla del contrato para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), entre otros temas “se podrá estipular que el contratista proporcione los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada en educación no esté en capacidad de aportar. Por su parte, la entidad territorial certificada en educación aportará los elementos de la canasta educativa con que cuenten los establecimientos educativos oficiales con sede en el Centro de Atención Especializada (CAE) o el Centro de Internamiento Preventivo (CIP)”. - En el artículo que establece las reglas de la contratación para la promoción, implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención educativa en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en el numeral 6 establece que “la canasta educativa será establecida por la entidad territorial contratante de forma previa al inicio del proceso de contratación y corresponderá a las necesidades previamente identificadas”. - Establece los lineamientos educativos y finalmente hay un numeral que habla de “de la educación virtual y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). El Ministerio de Educación Nacional promoverá una oferta de recursos educativos digitales, para facilitar las modalidades de educación presencial y semipresencial dirigida a los adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Con este fin dispondrá de un espacio interactivo en el Portal Educativo Colombia Aprende, administrado por el Ministerio de Educación, en el cual se podrá acceder en línea a estos recursos”.			

Año	2016	Normativa	Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 El camino hacia la calidad y la equidad.
Establece un diagnóstico de la situación actual de la educación, en términos de: acceso y cobertura, permanencia, calidad, pertinencia, financiación. Plantea 10 desafíos estratégicos, en los que de manera recurrente se hace mención a los recursos educativos en términos de dotación, especialidad, tecnología, calidad.			

Año	2017	Normativa	Decreto 1421, por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.
Establece en su Artículo 2.3.3.5.2.1.3.: Principios. La atención educativa a la población con discapacidad se enmarca en los principios de la educación inclusiva: calidad, diversidad, pertinencia, participación, equidad e interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013 en concordancia con las normas que hacen parte del bloque de constitucionalidad, así como en los fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994.			

Año	2017	Normativa	Ley 1834, por medio de la cual se fomenta la economía creativa (Ley Naranja).
Artículo 1. La presente ley tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual. Artículo 2. Definiciones. Las industrias creativas comprenderán los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor¹². Las industrias creativas comprenderán de forma genérica —pero sin limitarse a—, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.			

Año	2018	Normativa	Ley 1915, por la cual se modifica la Ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos
En sus cuatro (4) capítulos presenta: - Disposiciones relativas al derecho de autor y los derechos conexos. - Disposiciones relativas a obras huérfanas. - Depósito legal. - Disposiciones relativas a la observancia del derecho de autor y los derechos conexos.			

Año	2019	Normativa	CONPES 3975. Política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial.
"[...] formula una política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial. Esta política tiene como objetivo potenciar la generación de valor social y económico en el país a través del uso estratégico de tecnologías digitales en el sector público y el sector privado, para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de los ciudadanos, así como generar los habilitadores transversales para la transformación digital sectorial, de manera que Colombia pueda aprovechar las oportunidades y enfrentar los retos relacionados con la Cuarta Revolución Industrial".			

Año	2019	Normativa	Ley 1955, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 3988-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".
En la estrategia b, Fortalecimiento de competencias para la vida, del componente 2, Todos por una educación de calidad, que a su vez hace parte del objetivo 2, "Brindar una educación con calidad y fomentar la permanencia en la educación inicial, preescolar, básica y media" (correspondiente con la Línea C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos), establece que: "En lo relacionado con la lectoescritura, el Plan Nacional de Lectura y Escritura 'Leer es mi cuento', se implementará en el entorno escolar y por fuera de él. Se fortalecerá la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y se promoverá su articulación con las bibliotecas escolares y comunitarias; se fortalecerán los programas de formación de docentes y mediadores de lectura; se diseñará e implementará una política de textos y materiales [...]". Artículo 181: Plantea algunas disposiciones referidas a utilización de derechos patrimoniales de autor o conexos.			

12 La ley habla de derechos de autor en plural.

Año	2019	Normativa	Lineamiento Técnico del Programa Conexión Total 2019.
Lineamiento Técnico del Programa Conexión Total 2019 Objetivo: establecer las obligaciones, condiciones y características técnicas mínimas que deben incluir las Secretarías de Educación en la contratación del servicio de conectividad para las sedes educativas oficiales, contribuyendo con el logro de las metas y objetivos propuestos por el Gobierno Nacional, con los lineamientos y aspectos técnicos establecidos por el Programa Conexión Total – Red Educativa Nacional.			

Año	2020	Normativa	CONPES 3988. Tecnologías para aprender: política nacional para impulsar la innovación en las prácticas educativas a través de las tecnologías digitales.
La presente política establece las acciones para transformar y complementar el enfoque del programa Computadores para Educar (CPE) para estructurar, articular y ejecutar las apuestas institucionales necesarias con el fin de impulsar la innovación en las prácticas educativas a partir de las tecnologías digitales. Lo anterior para el desarrollo de competencias en estudiantes de educación preescolar, básica y media del sector oficial.			

Año	2020	Normativa	Decreto 1236, por el cual se adiciona el Capítulo 7 al Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación– y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.
Que según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 115 de 1994, las instituciones de formación de educadores “[...] cooperarán con las Secretarías de Educación, o con los organismos que haga sus veces, las asesorarán en los aspectos científicos y técnicos y presentarán propuestas de políticas educativas al Ministerio de Educación Nacional”. La naturaleza de las Escuelas Normales Superiores se caracteriza por [...] iv) la fundamentación y la práctica pedagógica que permite el diseño y desarrollo de diversas estrategias para el proceso de desarrollo y aprendizaje de los niños, las niñas y los adolescentes.			

Año	2020	Normativa	Directiva No. 05. Ministerio de Educación Nacional.
Orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa. A lo largo de la circular se presentan orientaciones pedagógicas para los diferentes niveles y actores del sistema educativo. Relaciona las plataformas y canales en los que se encuentran Recursos Educativos. La circular cuenta con 3 anexos: i) Anexo 1, “Sector educativo al servicio de la vida: juntos para existir, convivir y aprender. Orientaciones a directivos docentes y docentes para la prestación del servicio educativo en casa durante la emergencia sanitaria por Covid-19. i) Anexo 2, “Sector educativo al servicio de la vida: juntos para existir, convivir y aprender. Orientaciones a las familias para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por Covid-19”. Anexo 3, Sector educativo al servicio de la vida: Juntos para existir, convivir y aprender orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID-19.			

Año	2020	Normativa	Resolución N° 001519 Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014*, se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital y datos abiertos. *(ver referencia en el presente anexo)
Artículo 1o. Objeto. La presente resolución tiene por objeto expedir los lineamientos que deben atender los sujetos obligados para cumplir con la publicación y divulgación de la información señalada en la Ley 1712 del 2014, estableciendo los criterios para la estandarización de contenidos e información, accesibilidad web, seguridad digital, datos abiertos y formulario electrónico para Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD). Artículo 3. Directrices de accesibilidad web. A partir del 1 de enero del 2022, los sujetos obligados deberán dar cumplimiento a los estándares AA de la Guía de Accesibilidad de Contenidos Web (Web Content Accessibility Guidelines - WCAG) en la versión 2.1, expedida por el World Web Consortium (W3C), conforme con el Anexo 1 de la presente resolución aplicable en todos los procesos de actualización, estructuración, reestructuración, diseño, rediseño de sus portales web y sedes electrónicas, así como de los contenidos existentes en esas. Artículo 4. Estándares de publicación y divulgación de contenidos e información. Los sujetos obligados deberán dar cumplimiento a los estándares de publicación y divulgación de contenidos e información aplicable a sus sitios web y sede electrónica, establecidos en el Anexo 2 de la presente resolución. Anexo 1: Directrices de accesibilidad web. Anexo 2: Estándares de publicación y divulgación de información.			

Año	2021	Normativa	Ley 2090, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”, suscrito en Marrakech, Marruecos, el 27 de junio de 2013.
[...] el Tratado de Marrakech obliga a los Estados contratantes a establecer una limitación o excepción en favor de personas ciegas, en condición de discapacidad visual, o con dificultades para acceder al texto impreso (Artículo 4o). Los derechos patrimoniales sobre los cuales se aplicará dicha excepción son los derechos de reproducción, distribución y puesta a disposición del público. Las entidades autorizadas podrán realizar, sin ánimo de lucro, ejemplares en formato accesible y podrán distribuirlos mediante préstamo no comercial o comunicación electrónica. Para realizar lo anterior, deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones: 1) El acceso a la obra debe ser legal; 2) no se pueden introducir más cambios que los necesarios para que la obra pueda ser accesible; 3) los ejemplares de la obra deben suministrarse únicamente a los beneficiarios. De igual manera los beneficiarios podrán realizar un ejemplar en formato accesible para uso personal, cuando tengan acceso legal a un ejemplar. Respecto del intercambio transfronterizo (Artículos 5o y 6o), el tratado obliga a los Estados a permitir la importación y exportación de ejemplares en formato accesible, sin autorización del titular de los derechos, a través de una entidad autorizada. Respecto de la exportación, el tratado establece que la entidad autorizada podrá distribuir o poner a disposición de un beneficiario o entidad autorizada de otra parte contratante, los ejemplares en formato accesible realizados en el marco de una limitación o excepción. Esta limitación o excepción en particular, exige la utilización exclusiva por parte de los beneficiarios.			

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CAB. (2020). *Marcos comunes de criterios de calidad de los países del CAB*. En Esined. Convenio Andrés Bello.

Comisión III del PNDE 2006-2016. (2017). *Balance sobre la ejecución al Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2016 Pacto social por la educación: Segunda oportunidad desaprovechada*. Bogotá: Documento de trabajo.

Congreso de la República de Colombia. Ley 115 (1994).

Congreso de la República de Colombia. Ley 715 (2001).

Congreso de la República de Colombia. Ley 1530 (2012).

Congreso de la República de Colombia. Ley 1651 (2013).

Decreto 5012 de 2009

Decreto 1510 de 2013

Decreto 1851 de 2015

Decreto 1075 de 2015

MEN. (1995). *Plan Decenal de Educación 1995-2006*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

MEN. (2006). *Plan Decenal de Educación 2006-2016*. Pacto social por la educación. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

MEN. (2017). *Plan Decenal de Educación 2016-2026*. El camino hacia la equidad y la calidad. Bogotá, Colombia: Ministerio de Educación Nacional.

MEN. (2019). *Proceso de Gestión de Recursos Educativos Digitales*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

MEN y CEDE. (2006). *Balance del Plan Decenal 1995-2006*. Educación compromiso de todos. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional y Centro de Estudios para el Desarrollo Económico (CEDE) de la Universidad de los Andes.

Rivas, A. (2016). *Documento base para una política de libros de texto y materiales educativos*. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito y Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

